RESOLUCION GENERAL C.N.V. 774/18
Buenos Aires, 28 de noviembre de 2018
B.O.: 3/12/18
Vigencia: 4/12/18

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVII. Cap. I. Tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización. Tít. XVIII. Cap. I. Tasas y aranceles - Ley 26.831, art. 14, inc. b), y Res. M.E. y F.P. 219/13. Res. Grales. C.N.V. 622/13 (64) y 622/13 (51). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir la denominación del Cap. I del Tít. XVII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"CAPITULO I - Tasas y aranceles Ley 26.831, art. 14, inc. b), Res. M.F. 153/17 y modificatorias".

Art. 2 – Sustituir el art. 3 del Cap. I del Tít. XVII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"Artículo 3 – Las tasas de fiscalización y control se harán efectivas en la oportunidad que en cada caso se indica:

a) Los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Mercados con función de Cámara Compensadora y los agentes de depósito colectivo, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8 al 12 día hábil de enero del año siguiente.

b) Los agentes de calificación de riesgos, agentes de custodia, registro y pago, agentes de negociación, agentes de negociación RUCA, agentes asesores globales de inversión, agentes de liquidación y compensación –propio e integral– , agentes de liquidación y compensación –participante directo–, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8 a 12 día hábil de enero del año siguiente.

c) Las emisoras de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo, CEDEAR y/o CEVA, que se encuentren registradas al 31 de diciembre de cada año, del 8 al 12 día hábil de enero del año siguiente.

d) Los agentes de administración y los agentes de custodia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados, según se indica a continuación: en el caso de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, en función del patrimonio neto que surja de los estados contables anuales y/o trimestrales de cada uno de los Fondos que administren o custodien, los agentes de administración y custodia, en cada caso, deberán abonar del 8 a 12 día hábil, contados a partir de la fecha de vencimiento establecida para la presentación de los referidos estados contables, el veinticinco por ciento (25%) de la tasa de fiscalización y control prevista en la Res. M.F. 153/17, modificada por la Res. M.H. 763/18. En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, los agentes de administración y custodia, en cada caso, del 8 al 12 día hábil de cada trimestre calendario, debiendo aplicar la tasa sobre el devengamiento diario, conforme el patrimonio neto informado a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en estas Normas por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. A los efectos de la aplicación de la tasa, se deberá adoptar la convención actual/actual. Asimismo, la provisión diaria que se practique deberá ser contabilizada en la moneda del fondo, independientemente de que se hayan emitido clases de cuotapartes denominadas en monedas diferentes a aquélla. No serán incluidos en la base de aplicación de la tasa los fondos respecto de los cuales la Comisión hubiere aprobado su proceso

liquidatorio. En el caso de los fondos abiertos o cerrados cuya moneda sea el dólar estadounidense, corresponde aplicar el tipo de cambio de referencia Com. B.C.R.A. 'A' 3.500 correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago. En aquellos fondos que estén denominados en otras monedas extranjeras, se utilizará el tipo de cambio publicado en la sitio web del Banco Central de la República Argentina, en http://www.bcra.gov.ar, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago.

e) Los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión y los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8 al 12 día hábil de enero del año siguiente.

f) Los fiduciarios financieros (entidades financieras y/o sociedades anónimas), que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8 al 12 día hábil de enero del año siguiente.

Las entidades que sean autorizadas o registradas con posterioridad a las fechas indicadas, deberán abonar la tasa anual dentro de los cinco días hábiles de obtenida la autorización o registro, respectivamente".

Art. 3 – Sustituir el art. 4 del Cap. I del Tít. XVII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto: "**Aplicación de la tasa de fiscalización y control**

Artículo 4 – En el caso de aquellas entidades que se encuentren registradas en más de una categoría y/o sean emisoras de diferentes valores negociables, a efectos del pago de las tasas de fiscalización y control, corresponderá:

a) Las entidades que se encuentren registradas en distintas categorías (Mercados, agentes, emisoras, agentes de administración y custodia de Fondos Comunes de Inversión, agentes de colocación y distribución, fiduciarios), deberán abonar las tasas correspondientes a cada una de las categorías en las cuales se encuentren registradas.

b) Las entidades que se encuentren registradas en más de una de las calidades previstas en la categoría 'agentes' de la Res. M.F. 153/17, modificada por la Res. M.H. 763/18, abonarán exclusivamente, en relación a esta categoría, la tasa correspondiente a la calidad registrada de mayor valor.

c) Las emisoras de distintos valores negociables abonarán exclusivamente, en relación a la categoría 'Emisoras', la mayor tasa que se corresponda con los valores negociables por ella emitidos.

d) Los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión abonarán, con relación a esta categoría, una única tasa, aún en el caso de que se encuentren inscriptos en las dos calidades contempladas en ella".

Art. 4 – Sustituir el art. 5 del Cap. I del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"Artículo 5 – Las Cámaras Compensadoras, los agentes de custodia, registro y pago, los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación, en todas sus clases, no abonarán tasa de fiscalización y control por el año 2017, debiendo abonar la tasa de fiscalización y control del año 2018, del 8 al 12 día hábil del mes de octubre de 2018, conforme la calidad de agentes, antes mencionadas, en que se encuentren registrados al 30 de setiembre de 2018.

En el caso de los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación, en todas sus clases, que hayan iniciado el trámite de recategorización o de cancelación del registro con anterioridad

al 30 de setiembre de 2018, deberán abonar, del 17 al 21 del mes de diciembre de 2018, la tasa de fiscalización y control del año 2018 de acuerdo con la categoría en que se encuentren registrados al 14 de diciembre de 2018".

Art. 5 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Art. 6 – De forma.